

Memoqial de Ansanteqia

PUNTOS DE SUSCRICION

EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPARTERIA

Le publica una vez á la semana.

Un nucem susito. 0°25 La colección completa se servirá por el importo de una suscricion

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 243.—Con fecha 23 de Junio próximo pasado, dije en circular suelta á los señores Jefes de Cuerpo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 24 de Mayo último, me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo que sigue: —He dado cuenta á S. M. del escrito de V. E., fecha 8 de Marzo último, al que acompaña un proyecto de instruccion que tiene por objeto suprimir las cuentas especiales de raciones en el servicio de subsistencias militares y de suministros en el de utensilios, y otro de reglas adicionales á la de suministros de pueblos que se derivan de la referida supresion, ámbos redactados y aprobados por la Junta mixta de que trata el art. 659 del Reglamento orgánico y de contabilidad de 6 de Febrero de 1871, compuesta de representantes de la Intervencion general de la Administracion del Estado, del Tribunal de Cuentas y de ese Centro directivo, y reunida por iniciáriva del antecesor de V. E. para estudiar y



proponer reformas que, dentro de lo legislado y vigente en la actualidad, condujeran á simplificar la contabilidad del ramo de Guerra; en su vista, y del acta de dicha Junta que se une á los citados proyectos, y teniendo en consideracion la conveniencia de que todas las reformas que se introduzcan en los servicios á cargo de la Administracion militar, y por consiguiente en la contabilidad de los mismos, sean producto de un detenido estudio, y despues de haberse practicado las oportunas experiencias que hayan dado á conocer las ventajas ó inconvenientes que su adopcion definitiva puede ofrecer, para que no se produzca con ella perturbacion alguna en el servicio y conseguir al mismo tiempo la mayor simplificacion en las cuentas que esa Direccion general debe rendir al tribunal competente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los mencionados proyectos, y disponer que las prevenciones en ellos contenidas rijan en concepto de provisionales desde 1°. de Julio próximo y durante el año económico que dá principio en dicho dia, terminado el cual dará V. E. cuenta à este Ministerio del resultado que ofrezca el ensayo, y de las modificaciones que á juicio de ese centro deban hacerse en las citadas instrucciones en vista de las que la experiencia aconseje respecto de cada uno de los ramos que comprende. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de 200 ejemplares de la mencionada instruccion.»

Lo que traslado á V... con inclusion de uno de los ejemplares de dicha instruccion para su conocimiento y efectos consiguientes en la oficina del Detall.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instruccion provisional para llevar à efecto la supresion de las cuentas especiales de raciones en el ramo de subsistencias militares y suministros en el de utensilios, aprobada por Real orden de esta fecha, y formada con arreglo à las bases mandadas observar à este fin por orden de 12 de Abril de 1875.

1.º Desde 1.º de Julio de 1877 el derecho á racion en todos los cuerpos, clases é Institutos de Ejército que le tengan declarado, será personal, diario y limitado á quien lo disfrute, en igual forma que se halla establecido para el devengo de utensilios.

2º El haber de raciones se acreditará como el devengo de utensilios, ó sea por medio de ajustes que se formarán en fin de mes, en cada localidad por el Comisario de guerra respectivo, á los Cuerpos, fracciones de cuerpo y clases que en ella residan.

3.º Dejarán de formarse los ajustes de raciones de la fuerza P. y C. P. que se acompañan hoy dia á los extractos de revista.

4.º Los Comisarios de guerra encargados de la revista de cuerpos y clases formarán en fin de mes un ajuste por raciones y otro por utensilios de lo que cada cuerpo, fraccion de cuerpo ó clase, existentes en la localidad, hava devengado durante el mes ó parte de él, con sujecion á los formularios núme-

roly 2.

5º La base para redactar los sjustes á que se refiere el artículo anterior, será el libro de alta y baja que deberán llevar los Comisarios de guerra con todas las formalidades que se hallan establecidas y en términos de que la existencia que el mismo presente por fin de cada mes, ha de estar conforme con la fuerza que se reviste en el siguiente; suspendiendo todo abono en caso de diferencia hasta que no se justifique el origen de la misma.

Para mayor comprobacion de los asientos hechos en este libro, los Comisarios Interventores de hospital darán conocimiento á los de revista de su localidad de la entrada y salida de indivíduos pertenecientes á los cuerpos y

fuerza que revisten.

6.º El suministro hecho por las factorías á fuerzas é indivíduos transeuntes, sera objeto de un ajuste mensual por raciones, y de otro por utensilios que formará el Comisario de guerra que autorice los recibos de extraccion, sean cuales fueren los cuerpos á que los indivíduos correspondan y los dias de suministro; en la inteligencia de que la extraccion debe ser igual devengo.

7.º No tendrá derecho á suministro ninguna fuerza transcunte que no vaya provista del correspondiente pasaporte, pase ú órden expedida por autoridad competente, en cuyo documento conste el número de Jefes. Oficiales, tropa y ganado; el Regimiento y Batallon ó Escuadron á que pertenezcan; su destino y la designacion hecha por Comisario de guerra de las raciones y utensilios que les corresponda disriamente.

Si por circunstancias muy urgentes y especiales tuviere que transitar alguna fuerza sin hallarse provista del correspondiente pasaporte, no podrá ser suministrada sin órden ó autorizacion por escrito de la autoridad militar

8.º Los Comisarios de guerra encargados de revistas, una vez formados los ajustes mensuales de raciones y utensilios, en número de cinco ejemplares con la conformidad de los Jefes del Detall ó de la fuerza, dirigirán cuatro de dichos documentos por cada servicio al respectivo Comisario Inspector, y

archivarán en su oficina el 5.º ejemplar.

9º Los Comisarios de guerra, Inspectores de sub-istencias y utensilios, al recibir los cuatro ejemplares de ajustes á que se refiere el artículo anterior, escamparán en ellos la liquidación que en los formularios núm. 1 y 2 se consigna; expresando los recibos que retira el cuerpo, y el saldo á favor ó en contra que le resulte, cuya valoracion se reducirá á un solo líquido.

El abanderado ó representante del Cuerpo, estampará su conformidad en dicha liquidacion y el retiré de los recibos parciales, satisfaciendo los saldos en contra que aparezcan, o consignando haber percibido el importe de los

saldos á favor que resulten.

Los ajustes à fuerzas ó indivíduos transeuntes se extenderán con arreglo al formulario número 3, y no deberán presentar saldos porque la extraccion ha de ser igual al devengo conforme dispone el art. 6.º Además de hacerse constar en ellos el conforme del Oficial que en la localidad esté encargado de atender al socorro de dichas fuerzas, si lo hubiere, se unirán los recibos del suministro extraido por las correspondientes á cada cuerpo, archivándose en las Intendencias militares, despues de taladrados, en la forma prevenida.

 Los precios á que se hau de valorar los saldos en el ramo de subsistencias, serán los que tengan de coste á la Administración en cada localidad, y en el mes anterior al á que correspondan las raciones ó artículos extraidos de más ó de ménos, con el diez por ciento de baja en los á favor, para su abono al cuerpo ó clase respectiva, y el dicz por ciento de recargo en jos en coatra, para el reintegro de los que en este concepto les resulten.

En el ramo de utensilios los saldos en contra que re ulten á los cuerpos, los satisfarán asimismo al precio medio de coste que tengan á la Administracion, con un recargo de diez por ciento: los que aparezcan á favor no son de abono y quedan á beneficio del Tesoro, segun lo determinado en este ser vicio.

11. El abono de los saldos á favor se verificará por las Cajas de las factorías, y en ellas tendrá lugar el ingreso de los saldos en contra, datándose ó cargándose respectivamente de sus importes el Oficial administrador en la

cuenta de caudales.

Estas operaciones se comprobarán con los resúmenes de suministros que acompañarán a la cuenta de articulos de inmediato consumo, y que se redac-

tarán con arreglo á los formu arios números 4 y 5.

12 Despues de practicada la liquidación que previene el art. 9.º, uno de los cuatro ajustes de cada servicio, será devuelto al cuerpo para los efectos de contabilidad y con los tres restantes se comprobará el resú nen de suministro, que ha de formar parte de la cuenta de la factoría destinada al Tribunal de las del Reino y Secciones interventórias, reservándose el Establecimiento una copia autorizada.

13. Las sumas á que asciendan los reintegros de los saldos en contra, se comprenderán en la relacion de ventas que acompaña á la cuenta de cauda-les; y el importe de los saldos á favor satisfechos, figurará en un sólo total.

como ultimo partida de data de la misma cuenta

14 En las factorías contratadas á precios fijos, ó por sistema mixto, se procederá en términos análogos á los establecidos por los articulos anteriores para el régimen directo; sirviendo de cargo al contratista las cantidades que reciba de los cuerpos por importe de los saldos en contra y de data las que satisfaga por los saldos á favor.

Estos cargos y datas tendrán lugar, bien en las cuentas de caudales que puedan rendir los contratistas, ó por bejas y aumentos á la liquidacion del

suministro que practican los Comisarios de guerra Inspectores.

15. Las secciones Interventoras de los distritos al examinar las cuentas de las factorías y contratistas, liquidaran los ajustes y relaciones de suministro que los comprenden; comparando la fuerza P. con la que resultó en fin del mes anterior, con los estados que les dirijan los Comisarios de Guerra que pasen revista á los cuerpos y fracciones de cuerpo, y con la que resulte de los extractos de revista y nóminas, de cuya liquidacion se hallen encargadas aquellas eficinas de contabilidad.

El movimiento de alta y baja por hospitalidad que aparezca en los ajustes, deberá comprobar con el que figure en las respectivas relaciones de es-

tancias.

El alta y baja, por los demás conceptos, procurarán las Secciones interventoras comprobarlos con los documentos de haber de los Cuerpos y clases que liquiden, con los demás datos y antecedentes recíprocos que en ellas puedan existir, y con los que en algun caso juzguen necesario reclamar.

16 Si del examen a que se refiere el artículo anterior, resultaren rectificaciones que alteren la liquidacion precticada en los ajustes por los Comisarios de guerra Inspectores de los servicios, se satisfará al Cuerpo la cantidad que como consecuencia de lo minoracion del saldo en contra, ó aumento del a favor pueda corresponderle, exigiéndole, en caso contrario, el reembolso de lo que debe reintegrar.

Estas operaciones se verificarán en las Cajas de las respectivas factorías, en virtud de los reparos comunicados por la seccion interventora del Distrito

y como solvencia de los mismos.

17. Si el cuerpo hubiera variado de residencia y fuera preciso reclamarle reintegro por resultado de las rectificaciones de que trata el artículo anterior, la Seccion interventora dirigira una certificacion de abono al nuevo distrito, á fin de que exija el reintegro de su importe.

Si por la inversa, resultare acreedor y no fuera posible verificar el pago en el distrito, la Seccion interventora dirigirá una certificacion de abono á la nueva Intendencia, con objeto de que ésta libre su importe con cargo al dis-

trito de que procedia el cuerpo.

18. Las factorías gestionarán directamente el reintegro en sus Cajas, de los suministros hechos á fuerzas extrañas al ramo de Guerra, excepto el de utensilios á la Guardia Civil en sus concentraciones, que se deduce por la Seccion Interventora del distrito de Castilla la Nueva, en virtud de los datos que á la misma deben remitir los Comisarios Inspectores de este servicio, segun se halla prevenido.

Si alguno de estos reintegros no hubiese llegado á verificarse al terminar

el ejercicio, quedará de saldo en contra sin trasferirse al siguiente.

19. La Intervencion de la Direccion general, al examinar las cuentas remitidas por los Distritos, comprobará los ajustes y relaciones de suministro con los datos que sirven para el estado de fuerza que se redacta en la Seccion directiva, con los extractos de revista y nóminas de les cuerpos y clases, tanto centralizados como descentralizados y con todos los demás antecedentes que juzque oportunos, diponiendo las rectificaciones á que hubiese lugar.

20. La oficina general llevará, como dato de comprobacion, estadística de las raciones acreditadas á cada cuerpo durante el ejercicio en los diferentes distritos, sirviendo de base los resúmenes que éstos han de formar para asumir por cuerpos el resultado que ofrezcan las relaciones mensuales de sumi-

nistro.

21. Si de los datos ó comprobacion á que se refieren los artículos 15, 19 y 20 apareciesen fundados motivos para suponer maliciose alguna extraccion de suministro, ya sea de reciones ó de utessilios, se promoverán las gestiones oportunas para que se haga efectivo el reintegro en metálico al precio de recargo, y para que se exija á los perceptores la responsabilidad personal á que hubiere lugar.

22. El suministro á metálico se seguirá practicando en igual forma que

hasta el dia.

23. Queda suprimido el actual sistema de beneficio de raciones á metálico, toda vez que éste se ha de verificar directamente en las factorías como

saldo á favor

24. Desde el próximo ejercicio de 1877-78 quedan suprimidas las cuentas especiales de raciones y suministros con toda su documentacion en los servicios de subsistencias y utensilios; los reglamentos, órdenes é instrucciones vigentes para estos servicios, continuarán rigiendo en todo cuanto no hayan sido modificados por la presente Instruccion.

Madrid 21 de Mayo de 1877. - Aprobado por S. M. - CEBAILOS.

- INSTRUCCION provisional y adiccional à la vigente de suministros de pueblos, aprobada por Real órden de esta fecha como consecuencia de la supresion de la cuenta de raciones y suministros que se lleva à efecto en los ramos de Subsistencias y Utensilios segun la misma disposicion.
- 1.ª Además de las prescripciones que contiene la «Instruccion de suministros de puebl. sa los Alcaldes tendrán presenta, que, si en determinado caso, transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro, sin que préviamente se extienda una declaración en la que se consigne el Regimiento y Batallon ó Escuadron y compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clases y tropa que lo componen; el Jefe que la manda, y la circunstancia expresa de no haber extraido suministro para aquel dia: y se haga constar, que el transitar sin pasaporte, es por disposicion de autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento.

Esta declaracion será firmada por el Jefe de la fuerza, y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2ª La declaración á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificante, y quedará sujeta al exámen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admision y valldez.

3.ª Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fue efec-

tivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla 1.ª

4.ª Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del distrito y á la Comisaria de Guerra de la provincia en el dia mismo que haya tenido lugar la extraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la expresion de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables, para que pueda acordarse el

abono del suministro.

5.ª Los Comandantes de la fuerza, por su parte, oficiarán tambien en el acto á la autoridad superior militar de la provincia, distrito ó ejército, dándoles cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo ántes posible.

6.ª La Intendencia del distrito y la Comisaría de Guerra de la provincia, así que reciban los partes que previene la regla 4.ª acudirán en el acto á las Autoridades militares, para comprobar la existencia autorizada de dichas

fuerzas, y para que se las provea del pase correspondiente.

7.ª Si los Jefes de fuerza transeunte exigiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar para que ésta pueda hacer efectiva la responsabitidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real órden de 15 de Mayo de 1837.

8.ª En igual forma se procederá, si las fuerzas transcuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro; y á los pueblos que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies del

suministro, no será de abono su importe.

9.ª No serán de abeno á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas,

ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

10. Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponde.

11. De los recibos sin pasaporte, formarán los Comisarios encargados de la liquidacion de suministro de pueblos, relaciones especiales y separadas

de los demás suministros.

12. No se formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, porque la admision del recibo, implica el derecho á la extraccion, y no puede haber saldos. En su consecuencia, las oficinas siempre figurarán un suministro de raciones verificado por pueblos, igual al acreditado en haberes con objeto de cuadrar el número total de raciones.

Las relaciones de suministro que formen los Comisarios de guerra encargados de liquidar el verificado por pueblos, deberán expresar los empleos y nombres de los perceptores, segun lo establecido en el formulario número

3 de la precedente lustruccion.

Madrid 24 Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.

Y he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, con inclusion de los formularios que se citan, para perfecto conocimiento de todos los indivíduos que la componen. - Dios guarde à V... muchos años. - Madrid 5 de Setiembre de 1877. -FERNANDEZ SAN ROMAN.

FORMULARIO NÚM. I.

REGIMIENTO INF. DE

TAL BATALLON.

MES DE

Plaza de

Raciones.

187 .

AJUSTE de las raciones de pan y pienso que en el expresado mes han corespondido à la fuerza de dicho Cuerpo residente en esta loca lidad.

	iau.				-		
				A literature and the second	R.	ACIONE	s.
to, d	lesde	el 1.º a	131, ar	presentes en dicho pun- nbos inclusive, ó sean en	PAN.	CEBADA	PAJA.
racio	on de	pan de	700 gra	inistro al respecto de una amosspecto de una racion dia-	15.500	*	»
ria d	le ceb	ada de	6. 937	5 litros y una de paja de	»	12.400	12.400
Hombres	Caballos		UMINISTRO	AUMENTOS	all are q	Ilmira-	I La III
- 5	-so	HOMBRES.	CABALLOS				
5	»	60	»	Altas el dia 20, pro- cedentes de tal hospital.			
10	10	70	70	Idem el 25, id. de tal cuerpo ó punto	130		70
15	10	130	70	DEDUCCIONES.	15.630	12,470	70
. 2	,	44	»	Bajas el dia 10, que pasaron á tal hospital	divi	of small	100.
15	10	255	170	Idem el día 15 id. á tal cuerpo, punto ó si tuacion	299	170	170
17	10	299	170	Líquido haber deven- gado en este punto	15.331	12.300	12.300
		1	TUNE I	CARLINGS INC.			
				BALANCE D	E FUERZ/		
500 15	400 10	I I B		Presentes en 1.º de mes. Altas			
515	410 10			Bajas			
498	400			Existentes en fin de mes	au north		

Segun queda demostrado, asciende lo devengado á.....

Conforme: Et Jese del Detail, (o de la fuerza.) El Comisacio de Guerra,

FACTORIA

DE SUBSISTENCIAS DE.....

RA	CIONES	DE
PAN.	CEBADA	PAJA.
		122 7
	St. offer	
		Der da
»	,	»
>>	>	»
*		,
»	>	>
	PAN.	» »

Corforme retiré los recibos y percibí ó satisfice el saldo.

de

de 187

El Comisario de Guerra, Imspector.

El Abanderado (6 representante.)

- 293 -

FORMULARIO NÚM. 2.

FEG MIENTO INFANTERIA DE

MES DE

DE 187

TAL BATALLON.

PLAZA DE

UTENSILIO.

AJUSTE de los artículos de utensilio que en el expresado mes han correspondido á la fuerza de dicho cuerpo, acuartelada en

							ere some	-	STATE STATE
					Número de camas.	Juegos de Utensilio.	Accile. Litros.	Carbon, Kilógramos	Leña. Kilógramos
exis sive. de u de 1 de c órde I acei Real dien	tent, al i tens 760; arbo n de dem te di dem te a	respectition y n di 26 a ario en á prob	n ecto por arios de M ca s po	áplazes P. P. en dicho punto dias, del 1.º al ambos include una cama por plaza y un juego cada veinte, segun la Ordenanza litros de aceite y 0º11 kilógramos spor plaza con arreglo á la Real ayo de 1853. ballos, al respecto de litros de reada uno, con arreglo á la citada uces extraordinarias segun expenen al respecto de litros de cada una.	2 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	THE COLUMN TWO IS NOT	V 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S N	2 Maria
		sum	s de inis-	e acremod be a malic of trees				not no	ASK No.
Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.	AUMENTOS.	Day of	ATOC SE TUS			
No. in	COLUMN TO SERVICE SERV	000	30 E.S.	Altas el dia procedente de tal hospital . Id. el id. de tal cuerpo, punto ó destaca- mento.	in and	ani ani			
	-		nasi Silati	DEDUCCIONES. Bajas el dia que pasaron à tal hospital. Id. el id. à tal cuerpo, punto à situacion.	TO ALL	T SET			
-	_	-	_	Líquido haber devengado en este punto BALANCE DE FUERZA.					
100	_		_	Presentes en 1.º de mes. Altas					
-	-		-	Bajas Existententes en fin de mes.					

Segun queda

demostrado asciende lo devengado á......

CONFORME

El Comisario de guerra.

El Jefe del Detall (6 de la fuerza.)

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE.....

Importa lo devengado por este Cuerpo	Núm. de camas.	Juegos de Utensilio,	Aceite.	Carbon. Kilogramos	Leña. Kilógramos
Idem lo extraido segun recibos que retira		_iiini	Land	16.330	
Saldo á favor Idem en contra	tin de no	no o	NI OI	in In	

Conforme retiré los recibos y satisfice el saldo El Abanderado (ó representante)

de

de 187

El Comisario de guerra, Imspector,

Cuando la fuerza no llegue á 20 hombres y 14 caballos se le acreditará lo correspondiente á una luz y un juego de uten-NOTAS, 1.8 silio.

Durante la temporada de verano corresponde á cada plaza P. tanto en institutos é pié como montados, cinco milílilitros de aciete diarios y nueve por cada caballo.

En el invierno, seis y once respectivamente.

Hay que tener en cuenta que las camas y juegos de utensilio de las bajas, no deben deducirse de lo devengado, excepto si el servicio está contratado, en cuyo caso habrá que atenerse á lo estipulado en los pliegos de condiciones.

Las luces extraordinarias devengan el mismo aceite que el asignado, para lo que se facilita á cada 20 hombres, ó sean cien milílitros diarios en verano y ciento veinte en invierno.

— 295 —

FORMULARIO NÚM. 3.

TRA	110	100	Links .

MES DE

DE 187

		700	
D	aza	do	
	water	the .	

Raciones

AJUSTE de las raciones de pan y pienso, que en el expresado mes han correspondido à la fuerza transeunte en esta localidad, perteneciente à los cuerpos que se expresan à continuacion.

			The same of the sa	e re-	RA	CION	ES.
Armas	CUERPOS.	Empleos.	Perceptores.	N.º de cibos.	Pan.	Ceb.	Paja.
		L. William	Laurence K	- 30	34	T.	
					BA	S SEE	
	9 4 50	loie II	Total devengado.		-	-	

Segun queda demostrado, asciende lo devengado á.....

Conforme:

El Comisario de Guerra.

El Oficial encargado (si lo hubiese).

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ...

Liquidacion.

Importa lo devengada por la fuerza transcunte..... Idem lo extraido, segun recibos que se acompañan.

Pan. Cebad Paja.

Conforme.

de

de 187

El Oficial encargado (si lo hubiese),

El Comisario de guerra, Inspector,

NOTAS.

I.a Este ajuste se formará con presencia de los asientos del libro de alta y baja, y en él se comprenderá el suministro hecho por las factorías y tambien por los repuestos ó depósitos provisionales de la Administracion, á toda fuerza transeunte ya se encuentre en marcha ó en operaciones; pero no el suministro verificado por las municipalidades, el cual ha de ser objeto de la relacion especial que por este concepto forman los Comisarios de guerra encargados de dicho ramo.

2.ª En términos análogos á este ajuste, se estenderá el de utensilios, si

ocurriese devengo de este suministro por parte de la fuerza transeunte.

3.ª Si se ofreciera el caso de haber en la localidad más de un Oficial encargado del socorro de transeuntes, suscribirá cada uno la conformidad, en representacion del arma ó instituto correspondiente, reservándose copia de la parte de ajuste que se refiere á la fuerza respectiva.

RESÚMEN del suministro de raciones de pan y pienso verificado á Cu dos en pró y en contra que les resultan.

MANAGAL IV	Sanotav Parentonia	20	FUE	RZA.		racio	de de nes s ajuste
ARMAS.	CUERPOS.	Presente en 1.º de mes.	Altas.	Bajas.	En fin de mes.	Pan.	Cebada.
Infantería	Reg. Rey 1, 1. r Bon. Hombres Caballos	La I		e men	0.00	113	
e Guerra.	Id. Príncipe 3, 1.er B. Hombres Caballos.	in his	Maga	and design	00 1		100
Caballería.	Reg. Húsares Pavía Hombres Caballos.	oraloras oraloras	entra d	C AL	077.4		
>	Id. Lanceros Farnesio. Hombres Caballos.		o stand				
Artiliería	2.º Reg. á pié, 1.er B. Hombres Caballos.	QI E				1367	
Tell .	3.º Reg. de Montaña. Hombres Caballos.					13	
Ingenieros.	3.er Reg. 2.º Bon Hombres Caballos.		35,45	enil i	1872	4	1
A. Militar .	4 ª Seccion de Obreros E. E. M. M. general del Ejército Cuerpo de E. M		Lade Tales				

1.ª En el anterior resúmen se relacionarán primero los Cuerpos por nu 2.ª Los saldos en pró se valorarán al precio de coste ála Administración 3.ª Las raciones se reducirán todas á ordinarias.

BSISTENCIAS DE

y clases del Ejército por esta Factoría, con expresion de los sal-

	INIS'	de altra		S	AL	DO)5.		VALORACION.							
cio:	nes s juste.	egun	Е	N PRO	3.0871	EN	CONT	RA.	DE LOS	SALDOS 1	n pró.	DF LOS	SALDOS I	EN CONTR		
Luir.	Cebada.	Paja.	Pan.	Cebada.	Paja.	Pan.	Cebada.	Paja.	Pan.	Cebada.	Paja.	Pan.	Cebada.	Paja.		
The same of							Troity			DEST.	- Hinds					
	4									11 44	1122					
													STIE			
							organi ottan									
The section																
									015		gio.					
										A DE	See of the last	NHOO.	LOS BL			

numeración y despues las clases. baja de 10 por 100 y los encontra con un recargo de igual suma.

DISTRITO MILITAR DE

FACTORIA D

RESUMEN del suministro de utensilios verificado á cuerpos del Ejérci les resultan.

	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE	95	FUE	RZ	١.	HABER de utinsilio segun aju					
ARMAS.	CUERPOS.	Presente en 1,º de mes.	Altas.	Bajas.	Existentes en fin de mes	Núm. de Ca-	Juego de Utensilios.	Litros de accile.	K.liogramos de earbon.		
Infantería. etc.	Regimiento del Rey, número 1, primer batallon Hombres Caballos etc.	Z. Lower	,	HI HA	180	1881					
						COCC TANDERS AND THE CONTRACT WITHOUT AND THE CONTRACT AN					

UTENSILIOS DE

MES DE

DE 187

por esta Factoría, con expresion de los saldos en pró y en contra que

Número de caras. Juego de utensilios. Litros de aceito. Kilogramos	Khôg ramos de leña.	Número de camas,	Juego de utensil o.	Litros de Z aceite.	Kilógramos O. de carbon.	Kilógramos de leña,	Número de camas.	Juego de H	Litros de O	Kilégramos de carbon.	Kilógramos de leña.		Juego de utensitios	Litros de ua aceite.	Kilógrames oo de carbon.	Kilógramos al
Número de camas. Juego de utensilios. Litros de aceito. Kilógrado.	Kilógramos de leña.	Número de camas.	Juego de utensil o.	Litros de accite.	Kilógramos de carbon.	Kilôgramos de leña,	Número de camas.	Juego de utensilios.	Litros de aceite.	Kilógramos de carbon.	Kilógramos de leña.	Námero de camas.	Juego de utensilios	Litros de aceite.	Kilógramos de carbon.	Kilógramos
	Many Total	4. drud 6. drud 1. drud 6. drud	Pice Pice Pice Pice Pice Pice Pice Pice		ac I	all a					100				44	-
	por por e for e sa atao	4. 3nd 53 1. 1.	neg neg neg neg neg neg neg neg neg neg	one one one	42	ia n			-				144	IL A		
	por e for s si osta nlas	and Call	118	sni sni	458	able			11123	318	(Bes	CER	7 8	131-1		
	101 S	1	ilė.	sni sili			100	by	with	Liv	slib.		H.	mi	am	
	ateo alos	021	ibl:	eile	1	104	day	STZ	9 2	TE	o zite	on li	108	100	10	
	After an In	021		100	51	00	lin.	HIE	- X	olin,	1980	14	no	au i		
	onla		15	A	929	Mire		101	OFF.		bloss		III.		Be	
		087	FI	end	1111	0,10		ion	PIR		enl q	9 9	130	1200	10	
	ph s		BB I	ph s	379	1		oli	800	201	T) un	17.7	180	this	No.	
	[qsl	94		eh/	TPS	05 7		S pr	100	1	TC 53		137.1	120	121	
	A SPECIAL		200	1.113	Da	TAG	10		138	ing	ragli	1 86			(TE)	
	100	130		MA	SEC	- 94	V	- 0	12/3		ol	1978	UTIL!		21	
and the second	Larl.		3 16	BIT				TE 4	PEG		E 10	101	RIS	Will s		
	YE		989		1113	200			IO.		Biel	265	0	bh.		
1 1 1 5 1	1 841				LIFO	1 370		W.F.	20	13 4	DO THE			1191		
0 0 0	199		E III	THE	para			COTTON			8934				al-	
I Ballan	P. D	11.8	KIG	81		mag	103	81						0.7		
				170		BIS		III.	19			100	PER	1 10	100	
1100					10	. 57		000	1 9	1				EV.	333	
						1	200								1	-
	January			_		-	_	_	procuration .	_		-	SHITTURE.	-	-	-

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto pasado me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.-El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director de Administracion Militar lo que sigue. -Para que tenga cumplido efecto el principio general que ha servido de base para la nueva forma del presupuesto de este Ministerio de que se evite la duplicidad de documentos en la reclamacion de los devengos que correspondan á cada uno de los indivíduos de Cuerpos ó clases militares, el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los generales, Jefes y Oficiales del Ejército desempeñen destino que por su naturaleza les den derecho á mayores goces que los detallados en presupuesto á la situacion que respectivamente tenian al formarse aquellos la reclamacion de las diferencias de sueldo se efectuará por medio de nota separada en los extractos ó nóminas que se formen, con aplicacion al Capítulo y artículo á que afecten los sueldos marcados á su situacion v en forma análoga á la que está prevenida respecto de las diferencias por empleos personales para los indivíduos de los Cuerpos de escala cerrada en vez de formularse como hasta aqui en nómina separada la reclamacion y abono de tales diferencias. - De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, previniendo á los Jefes de los Batallones de Reserva que desde el mes actual reclamen en extracto por nota, el quinto de sueldo á los Jefes y Oficiales que se hallen desempeñando comision activa, á excepcion de los que componen la plantilla de esta Direccion que se verifica por la misma.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Setiembre 1877—Fernandez San Roman.